

L

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRA

E. S. D.

REF.: PROCESO N° : 258994003002-2017-00491-00
DEMANDANTE : JOSE ISAAC TORRES PEREZ
DEMANDADOS : DANIEL ANTONIO CABRERA GARAY Y OTROS
CLASE : VERBAL
ASUNTO : EXCEPCION PREVIA

MANUEL G. MENDEZ P., mayor de edad, identificado con C.C. N° 3.013.221 de Facatativá, abogado titulado en ejercicio con T.P. N° 62192 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la carrera 13 N° 32-93 Torre III oficina 606 Bogotá D.C., correo electrónico: juridico@mendezymendezabogadosconsultores.com, en uso del mandato conferido por el señor **DANIEL ANTONIO CABRERA GARAY**, mayor de edad, vecino de Facatativá (Cund.), identificado con cédula de ciudadanía N° 11.433.169 de Facatativá (Cund.), con domicilio en la carrera 7 N° 9-22 Facatativá (Cund), correo electrónico: dacabrerag@yahoo.es, demandado dentro del proceso de la referencia, encontrándome dentro del término legal, comedidamente propongo la siguiente:

EXCEPCION PREVIA

1°.- INDEBIDA REPRESENTACION DEL DEMANDANTE

Se fundamenta esta excepción así:

El doctor **LUIS ALVARO TINJACA RODRIGUEZ**, haciendo uso del mandato conferido por el señor **JOSE ISAAC TORRES PEREZ**, presentó demanda ordinaria de responsabilidad civil extracontractual hacia **HUGO SANTIAGO MARTINEZ, ANDREA CATHERINE CASTAÑEDA MANRIQUE, COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE LA SABANA DE BOGOTA- COTRANSSA LTDA - y JHON ALBEIRO TORRES RODRIGUEZ.-**

Integrada la litis, el Juzgado dispuso darle trámite a la excepción previa, de que trata el numeral 9° del artículo 100 del Código General del Proceso, presentada por la demandada **COOPERAIVA DE TRANSPORTES DE LA SABANA -COOTRANSSA LTDA.-**

El demandante se allanó a la excepción planteada y posteriormente, el 22 de enero de 2020, presentó **REFORMA DE LA DEMANDA E INTEGRACION EN UN SOLO ESCRITO**, de la demanda **ORDINARIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** de conformidad con el artículo 2341 al 2360 del Código Civil.-

El apoderado del demandante **REFORMO LA DEMANDA**, para integrar el litisconsorcio necesario, como lo solicitó la demandada **COOPERAIVA DE TRANSPORTES DE LA**

Méndez & Méndez

ABOGADOS CONSULTORES LTDA.

SABANA -COOTRANSSA LTDA-, por tal razón, demandó al señor **DANIEL ANTONIO CABRERA GARAY.**

Al revisar el poder conferido por **JOSE ISAAC TORRES PEREZ**, para la tramitación del proceso, se constata que fue otorgado para demandar a **HUGO SANTIAGO MARTINEZ, ANDREA CATHERINE CASTAÑEDA MANRIQUE, COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE LA SABANA DE BOGOTA COTRANSSA LTDA y JHON ALBEIRO TORRES RODRIGUEZ**, sin incluir a mi mandante, situación que impide al togado, convocar al proceso a una persona en calidad de demandado, sin tener poder especial para hacerlo.-

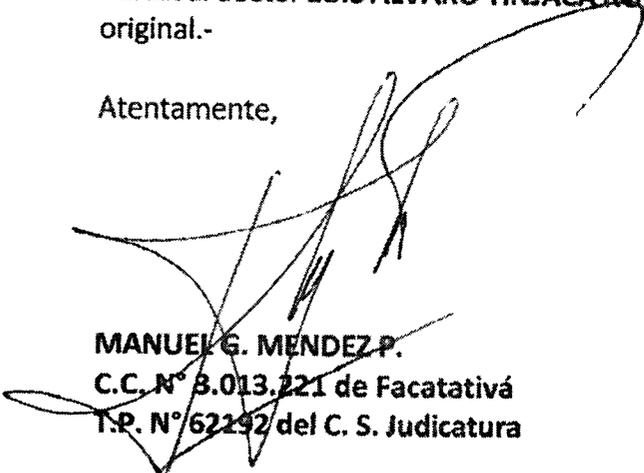
El inciso 1º del artículo 74 del Código General del Proceso, taxativamente ordena que *"En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados"*, razón por la cual, es improcedente demandar a una persona para la cual no le han otorgado mandato.-

Debido a lo anterior, se estructura la **EXCEPCION PREVIA** denominada **INDEBIDA REPRESENTACION DEL DEMANDANTE**, consagrada en el numeral 4º del artículo 100 del Código General del Proceso, por tanto, solicito a su señoría **DECLARARLA PROBADA.** ✓

PRUEBAS

Téngase como prueba de esta excepción el poder conferido por **JOSE ISAAC TORRES PEREZ** al doctor **LUIS ALVARO TINJACA RODRIGUEZ**, que obra a folios 1 y 2 del cuaderno original.-

Atentamente,


MANUEL G. MENDEZ P.
C.C. N° 8.013.221 de Facatativá
I.P. N° 62292 del C. S. Judicatura

PROCESO N° 25899-40-03-002-2017-00491 -VERBAL - DEMANDANTE JOSE ISAAC TORRES PEREZ - DEMANDADO DANIEL ANTONIO CABRERA GARAY Y OTROS

2

Mendez y Mendez Juridico <juridico@mendezymendezabogadosconsultores.com>

Mié 15/07/2020 16:46

~~Re:~~ Juzgado 02 Civil Municipal - Cundinamarca - Zipaquira <j02cmzip@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (12 MB)

PROCESO 2017-00491-00 VERBAL. CONTESTACION DEMANDA.pdf; PROCESO 2017-00491-00 VERBAL. EXCEPCIONES PREVIAS.pdf; PROCESO 2017-00491-00 VERBAL. LLAMAMIENTO EN GARANTIA.pdf;

Buenas tardes. Adjunto remito contestación demanda; excepciones previas y llamamiento en garantía, del señor DANIEL ANTONIO CABRERA GARAY, demandado dentro del proceso verbal 25899-40-03-002-2017-00491.

Atentamente,

MANUEL G. MENDEZ P.

C.C. N° 3013221 de Facatativá

T.P. N° 62192 del C.S. Judictura



2017-491 cuaderno 6

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, Cumplido lo ordenado en auto anterior.- Zipaquirá, 26 de marzo de 2021

El Secretario

JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
VERBAL 2017-0491 excepción previa 2.

Teniendo en cuenta al anterior informe secretarial y de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 101 del C.G.P., se DISPONE:

De la excepción previa planteada por el apoderado del demandado DANIEL ANTONIO CABRERA GARAY, córrase traslado al extremo demandante por el término de tres (3), conforme al artículo 110 del C.G.P., para que se pronuncie sobre ellas y si fuere el caso, subsane los defecto anotados.

Secretaría adose al traslado respectivo en el micrositio web del Juzgado de la página de la Rama Judicial el escrito exceptivo obrante en el cuaderno No. 6.

NOTIFÍQUESE.
(8)

La Juez,

ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ

